

Rad. 61409.
EOL. 332100
Abril. 4. 2016

7
CUST

9025175-16-554

Chía – Cundinamarca, Marzo 18 de 2016

MEMORANDO

PARA: DOCTORA NATALIA RUIZ CAMPUZANO
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

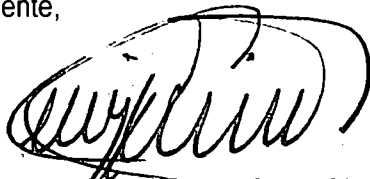
DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CHÍA

ASUNTO: Remisión Depósito Convención Colectiva.

Cordial saludo:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes de Ley, le remitimos el Depósito de la Convención colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa: **GRUPE SEB COLOMBIA S.A.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE GRUPE SEB COLOMBIA S.A. "SINTRASEB COLOMBIA"**.


Atentamente,



CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA

Anexo(s): lo enunciado, contentivo en 34 folios.

Transcriptor: Sandra D.
Elaboró: Sandra D.
Reviso/Aprobó: C. Gómez

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Chía
Número 06

CIUDAD:	CHIA - CUND.	FECHA:	18	03	2016	HORA	14:30
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	-------

DEPOSITANTE

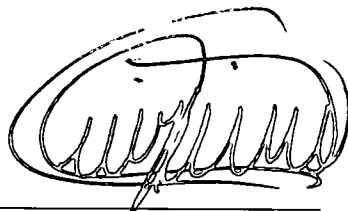
NOMBRE	HOLMAN ANTONIO GOMEZ AVELLANEDA		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.366.919 de Bogotá		
CALIDAD	Mensajero de la Empresa Groupe Seb Colombia S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM. 1 Vía Zipaquirá. Cajicá - Cund.		
No. TELÉFONO	5923838	Correo Electrónico	naquintero@groupeseb.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	GROUPE SEB COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE GROUPE SEB COLOMBIA S.A. "SINTRASEB COLOMBIA"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE 01 DE MARZO DE 2016 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	195	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		33		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

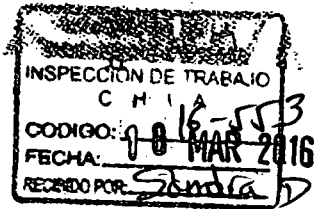
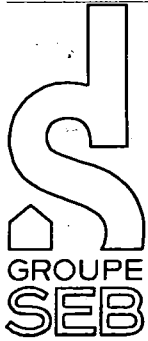
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Chía



HOLMAN ANTONIO GOMEZ AVELLANEDA
 El Depositante



Bogotá, Marzo 14 de 2016

33 folios.

Señores
 Ministerio del Trabajo
 Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
 Ciudad

Ref. Deposito Convención Colectiva

Por medio de la presente hacemos entrega oficial de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre Groupe SEB Colombia – Planta Cajicá y SINTRASEB, cuya vigencia es desde Marzo 1 de 2016 y hasta el 29 de Febrero de 2020.

Adjuntamos copia del documento firmado por las partes.

Firman las partes en Bogotá, el día 14 de Marzo de 2016:

Por la Empresa,

JULIAN E CHAPARRO G.
 Director Recursos Humanos

Por el Sindicato,

FABIO BECERRA M.
 Presidente SINTRASEB

GROUPE SEB COLOMBIA



Bogotá, Marzo 14 de 2016

Señores
Ministerio del Trabajo
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Ciudad

Ref. Anexo al Deposito Convención Colectiva

Adicional a la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre Groupe SEB Colombia – Planta Cajica y SINTRASEB, cuya vigencia es desde Marzo 1 de 2016 y hasta el 29 de Febrero de 2020, enviamos la siguiente información:

- Número Total de Trabajadores Directos Groupe SEB Colombia Planta Cajica es: 248 empleados.
- Número de trabajadores que se benefician de la convención colectiva de trabajo Sintraseb Cajica es: 195 empleados.
- La etapa de negociación en la cual se firmó la convención colectiva de trabajo, fue acuerdo directo.
- La actividad Económica de la empresa es: Industrial
- 4 originales de la convención colectiva de trabajo.
- Certificado de existencia y representación de la empresa.

Adjuntamos copia del documento firmado por las partes.

Firman las partes en Bogotá, el día 14 de Marzo de 2016:

Por la Empresa,

J. Chaparro G.

JULIAN E CHAPARRO G.

Director Recursos Humanos

Por el Sindicato,

F. Becerra M.

FABIO BECERRA M.

Presidente SINTRASEB

GROUPE SEB COLOMBIA ☐



2/11

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
GROUPE SEB COLOMBIA S.A. – PLANTA CAJICÁ
2016-2020**

En Cajicá, Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las oficinas de **GROUPE SEB COLOMBIA S.A. – Planta Cajicá**, de una parte **JULIAN ENRIQUE CHAPARRO GONZÁLEZ, NATALIA ANDREA QUINTERO CACERES Y SANDRA MARCELA LONDOÑO CASTRO**, quienes obraron y actuaron en calidad de miembros negociadores de la Compañía **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, y por otra parte **FABIO BECERRA M, GABRIEL H MURCIA P, RAFAEL E CASTILLO P Y BLANCA HELENA RUIZ**, quienes obraron y actuaron en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE GROUPE SEB COLOMBIA S.A. "SINTRASEB COLOMBIA"**, en su carácter de miembros de la Comisión negociadora del mismo, para celebrar la Convención Colectiva de trabajo que consta de las siguientes cláusulas, dándose en esta forma término a la tramitación del pliego de peticiones presentado a la Empresa por el Sindicato, el día 1 de febrero de 2016.

**CLÁUSULA PRIMERA
Partes Contratantes**

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa **GROUPE SEB COLOMBIA S.A. Planta Cajicá** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE GROUPE SEB COLOMBIA S.A. "SINTRASEB COLOMBIA"** Planta Cajicá. Con Personería Jurídica resolución No. Cero, cero, ciento sesenta y seis (00166) del día siete (7) de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) filial de la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO C.G.T.**, la **FEDERACIÓN** y el sindicato de industria en donde los trabajadores se encuentren afiliados y a quienes la Empresa reconoce como únicos representantes de los Trabajadores para los fines convencionales.

PARÁGRAFO - Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo son obligatorias para las dos partes contratantes y forman parte integrante de los contratos individuales. Será absolutamente nula toda estipulación convenida entre cualquier trabajador y la Empresa, si tal estipulación contraviene lo acordado en esta Convención, salvo de ser solicitada por el trabajador y aprobada por la empresa. La nulidad podrá ser indicada en cualquier momento por el Sindicato o por el Trabajador directamente interesado.

Handwritten signature or mark.

CLÀUSULA SEGUNDA

Aplicación de la Convención

La presente Convención Colectiva de Trabajo, cobija a los Trabajadores GROUPE SEB COLOMBIA S.A. Planta Cajicá, afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE GROUPE SEB COLOMBIA S.A. "SINTRASEB COLOMBIA", y a aquellos Trabajadores no afiliados a este Sindicato, que cancelen al SINDICATO DE GROUPE SEB COLOMBIA S.A. - Planta Cajicá "SINTRASEB COLOMBIA" las mismas cuotas ordinarias que coticen a dicha Organización Sindical sus propios afiliados. Sin el cumplimiento de este requisito, no gozarán de los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo los trabajadores no afiliados a "SINTRASEB COLOMBIA" con exclusión única de los aumentos de salario pactados en la misma. Dichas cuotas ordinarias mensuales serán deducidas por la Empresa de los salarios de unos y otros y su valor será entregado al SINDICATO DE TRABAJADORES DE GROUPE SEB COLOMBIA S.A. "SINTRASEB COLOMBIA".

No son beneficiarios de la presente convención, los trabajadores de dirección como son el Presidente, los vicepresidentes, el Contador y los gerentes de la compañía. Tampoco se aplicará al personal administrativo, excepto que éste solicite su aplicación.

Para que el personal administrativo pueda beneficiarse de los servicios de restaurante y transporte, la Empresa pagará al Sindicato en cada año de la vigencia de la presente convención colectiva, una suma equivalente a 15 SMLMV.

CLÀUSULA TERCERA

Aumento de Salario

La Empresa aumentará los salarios de sus trabajadores en las siguientes fechas y porcentajes así:

Salario 1 año	Salario 2 año	Salario 3 año	Salario 4 año
A partir del 1 de Marzo de 2016: Incremento del SMLMV decretado por el Gobierno Nacional +1%	A partir del 1 de Marzo de 2017: Incremento del SMLMV decretado por el Gobierno Nacional +0.5%	A partir del 1 de Marzo de 2018: Incremento del SMLMV decretado por el Gobierno Nacional + 0.25%	A partir del 1 de Marzo de 2019: Incremento del SMLMV decretado por el Gobierno Nacional

Es entendido que los aumentos salariales convenidos, se aplicarán a los salarios fijos básicos que los trabajadores devenguen al 29 de Febrero de 2016, al 28 de Febrero de 2017, 28 de Febrero

3
13

de 2018 y 28 de Febrero de 2019. No aplicará a quienes en las fechas señaladas se encuentren en periodo de prueba.

CLAUSULA CUARTA
Salario Mínimo

Las personas contratadas por la Empresa y cuyo salario inicial sea el **SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, transcurridos los dos (2) meses del periodo de prueba, se les aumentará en la cantidad de un 10% sobre el salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez. Los aumentos sucesivos serán en las fechas y en los porcentajes en que se determinan en la convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO: El apoyo de sostenimiento para los practicantes vinculados a la Empresa con contrato de aprendizaje, será aquel que defina la Legislación Colombiana sobre el particular.

CLAUSULA QUINTA
Cumplimiento del Artículo 143 del Código Sustantivo de Trabajo

La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 del Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA
Estabilidad en el Empleo

La Empresa podrá celebrar contratos de trabajo de acuerdo con las normas legales vigentes, a término indefinido y a término fijo no superior a un año, el cual si no se finaliza, se prorrogará de acuerdo con la ley. La Empresa establecerá las condiciones propicias para que el Sindicato conserve el número de afiliados, reponiendo mediante contratos a término indefinido el personal que haya sido retirado y que perteneciera a la **ORGANIZACIÓN SINDICAL**, para lo cual el Sindicato presentará lista de candidatos.

Estas vinculaciones estarán sujetas al cumplimiento de requisitos, estipulados en los procedimientos de selección y contratación de la Empresa.

En los despidos sin justa causa de trabajadores con contratos a término indefinido, la Empresa pagará en el evento previsto las siguientes indemnizaciones:

- A. Para todos los trabajadores vinculados a la compañía antes del 1° de enero de 2000, afiliados al sindicato o beneficiarios a abril 30 de 2007, se les aplicará la siguiente tabla:

Indemnización por año o fracción en días		
Años de servicio	1 ó menos de 1 año	2 años en adelante
1 año o menos	50	N/A
Menos de 5 años	50	30
Menos de 10 años	50	35
Más de 10 años	50	50

- B. Para los demás trabajadores se les aplicará la norma legal que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA Bonificación por Pensión

La Empresa pagará a sus trabajadores vinculados antes del 1° de mayo de 2011 y que comiencen a disfrutar de su pensión de vejez, una bonificación equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de servicio, con contrato de trabajo con Groupe SEB Colombia S.A. Para los trabajadores que comiencen a disfrutar su pensión de vejez y que hayan ingresado con posterioridad al 1° de mayo de 2011, recibirán el equivalente a tres salarios básicos del trabajador. Esta bonificación se pagará junto con la liquidación final de acreencias laborales y no es factor salarial para ningún efecto.

CLAUSULA OCTAVA PRIMAS EXTRALEGALES

La Empresa concederá y pagará las siguientes Primas:

BONIFICACION EXTRALEGAL DE JUNIO: Una prima extralegal de Junio, equivalente al valor de cinco (5) días de salario básico por cada trabajador. Esta prima la pagará la Empresa dentro de los primeros quince (15) días del mes de Junio de cada año, a los trabajadores que lleven al servicio de la Empresa no menos de seis (6) meses. El pago de esta prima solo se realizará a las personas vinculadas al 15 de Junio de cada año.

En caso de retiro por pensión o muerte del trabajador en el primer semestre del año, esta se pagará de forma proporcional.

5
7
15

PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD: Una Prima Extralegal de Navidad equivalente al valor de (30) días de salario básico por cada trabajador. Esta prima la pagará la Empresa dentro de los primeros quince (15) días del mes de Diciembre de cada año, a los trabajadores que lleven al servicio de la Empresa no menos de seis (6) meses. Los trabajadores que en la fecha de pago lleven al servicio de la Empresa menos de seis (6) meses recibirán esta prima en forma proporcional. De igual manera se procederá para el pago de esta prima en cualquier fecha en caso de despido sin justa causa, retiro voluntario del trabajador o muerte del trabajador. Esta prima no constituye salario para ningún efecto.

PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: Una Prima Extralegal de Vacaciones así:

- A. A partir del 01 de Marzo de 2016, el equivalente al valor del 50% del SMLMV
- B. A partir del 01 de Marzo de 2017, el equivalente al valor del 75% del SMLMV
- C. A partir del 01 de Marzo de 2018, el equivalente al valor del 75% del SMLMV
- D. A partir del 01 de Marzo de 2019, el equivalente al valor del 100% del SMLMV

Esta prima la pagará la Empresa al momento de realizar la liquidación de vacaciones de cada trabajador, de forma proporcional al número de días de vacaciones disfrutados y para aquellos periodos causados con fecha posterior al 1 de Marzo de 2013. Bajo ningún aspecto, la Empresa pagará esta prima sin que el trabajador disfrute de sus vacaciones. De igual manera, se procederá para el pago de esta prima en cualquier fecha en caso de despido sin justa causa, retiro voluntario, pensión o muerte del trabajador. Esta prima no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA NOVENA **Beneficios y auxilios económicos**

Groupe SEB Colombia S.A. pensando en el bienestar social de los trabajadores, auxiliará al Sindicato de trabajadores de Groupe SEB Colombia S.A – Planta Cajicá. SINTRASEB y a los funcionarios de la Empresa con los siguientes conceptos:

A - AUXILIO FUNERARIO.

Groupe SEB Colombia S.A – Planta Cajicá. Pagará un auxilio funerario por cada trabajador que a febrero 29 de 2016 tuviere contrato laboral con la Empresa. Este beneficio se mantendrá en las mismas condiciones que se tienen contratadas a la fecha de la firma de esta convención y el pago se realizará en el mes de Mayo de cada año.

El Sindicato afiliará a todos los trabajadores de Groupe SEB Colombia S.A planta Cajicá, a la entidad de servicio fúnebre que éste elija con el apoyo de Recursos Humanos.

16

B - AUXILIO DE EDUCACION.

En el mes de Enero de 2017, Groupe SEB Colombia S.A. entregará al Sindicato la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), para que estos valores se distribuyan entre los trabajadores sindicalizados, que tengan hijos estudiando en preescolar, primaria y secundaria, lo cual deberán comprobar los trabajadores presentando los respectivos certificados de estudio de sus hijos. Para el nivel de preescolar se auxiliará por un solo hijo.

De este auxilio se beneficiarán los trabajadores que devenguen hasta 4 SMLMV.

El valor de este auxilio que se entregará en Enero de 2018, Enero de 2019 y Enero de 2020 se reajustará en el valor del IPC decretado por el Gobierno Nacional al cierre del año inmediatamente anterior.

El Sindicato enviará a Recursos Humanos, antes de finalizar el mes de febrero de cada año, una relación escrita con los nombres de los beneficiarios y la cuantía recibida por cada uno de ellos.

La Empresa destinará un fondo común de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para ayudar a los hijos de los trabajadores en el pago del estudio universitario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos según reglamento escrito y aprobado por ambas partes. La asignación de este auxilio será estudiada por un comité paritario integrado por 2 representantes de la Empresa y 2 del Sindicato. La asignación se hará dentro de la lista de estudiantes presentada por los trabajadores de la Empresa.

El valor de este auxilio que se entregará en Enero de 2018, Enero de 2019 y Enero de 2020 se reajustará en el valor del IPC decretado por el Gobierno Nacional al cierre del año inmediatamente anterior. La distribución de este auxilio se realizará semestralmente en los meses de enero y julio de cada año

C - AUXILIO DE EDUCACIÓN PARA TRABAJADORES.

La Empresa auxiliará hasta (5) cinco trabajadores por año durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cursen estudios superiores o técnicos y que su promedio de notas sea superior a 3.5. Para tal efecto, el trabajador demostrará que la institución donde cursa sus estudios está avalada por el Ministerio de Educación. El valor del auxilio será el equivalente al 75% del valor de la matrícula semestral con un tope de 1,5 SMLMV por trabajador. Este auxilio será reglamentado por la organización Sindical y la Empresa.

7
17

D - AUXILIO AL SINDICATO.

La Empresa entregará al Sindicato para su funcionamiento, la suma de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

El valor de este auxilio se reajustará a partir del 1 de marzo de 2017, 1 de marzo de 2018 y 1 de marzo de 2019, en el valor del IPC decretado por el Gobierno Nacional al cierre del año inmediatamente anterior.

E - AUXILIO PARA PAGO DE ARRIENDO DE OFICINA.

La Empresa entregará al Sindicato para los gastos de arrendamiento de su oficina, la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) mensuales durante el primer año de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. Este auxilio se pagará en los meses de Marzo, Julio, Noviembre de cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

El valor de este auxilio se reajustará a partir del 1 de marzo de 2017, 1 de marzo de 2018 y 1 de marzo de 2019, en el valor del IPC decretado por el Gobierno Nacional al cierre del año inmediatamente anterior.

F - AUXILIO PARA FONDO SOCIAL.

La Empresa entregará al Sindicato la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$3.750.000) mensuales durante el primer año de vigencia de la convención, para que este continúe prestando el servicio de Asistencia Social a los familiares de los trabajadores afiliados. Dicho servicio se limitará a los padres, cónyuge o compañera(o) permanente e hijos. Este auxilio se pagará en los meses de Marzo, Julio, Noviembre.

El valor de este auxilio se reajustará a partir del 1 de marzo de 2017, 1 de marzo de 2018 y 1 de marzo de 2019, en el valor del IPC decretado por el Gobierno Nacional al cierre del año inmediatamente anterior.

G - AUXILIO COOTRASEB

La Empresa auxiliará a la Cooperativa de Trabajadores de Groupe SEB Colombia S.A. planta Cajicá, con la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) para el año 2017, con el fin de fortalecer el objeto social de la cooperativa en los rubros de capital institucional.

El valor de este auxilio que se entregará en Enero de 2018, Enero de 2019 y Enero de 2020 se reajustará en el valor del IPC decretado por el Gobierno Nacional al cierre del año inmediatamente anterior.

~~17~~

La Empresa podrá realizar las auditorías y revisiones que considere pertinente para la verificación de la destinación de estos recursos. En caso de transformación de cooperativa a fondo de empleados la empresa mantendrá dicho auxilio.

H - AUXILIO DE VIVIENDA

La Empresa destinará para Auxilio de Vivienda, un fondo anual de veintidós millones de pesos (\$22.000.000), para ayuda de los trabajadores. El valor de este auxilio se reajustará a partir del 1 de marzo de 2017, 1 de marzo de 2018 y 1 de marzo de 2019, en el valor del IPC decretado por el Gobierno Nacional al cierre del año inmediatamente anterior.

La selección para otorgar este auxilio, se hará cada año por un comité paritario integrado por representantes de Groupe SEB Colombia S.A planta Cajicá y el Sindicato y se asignará en el mes de Diciembre de cada año.

Adicionalmente, la Empresa otorgará directamente a los trabajadores los siguientes auxilios y beneficios:

I - AUXILIO ANTEOJOS.

La empresa auxiliará a los trabajadores a los que les sean formulados anteojos por disposición de la EPS a la cual se encuentran afiliados, con la suma de hasta (1/4) la cuarta parte del SMLMV. Esta suma se reconocerá hasta por dos veces, durante la vigencia de la presente convención y siempre y cuando el trabajador lleve más de 6 meses al servicio de la empresa.

J - AUXILIO DE ALIMENTACION.

La Empresa continuará destinando dentro de sus instalaciones de Cajicá, un local adecuado para el funcionamiento de un restaurante. Groupe SEB Colombia S.A. planta Cajicá escogerá y contratará quien lo administre.

El comité paritario del restaurante, integrado por la empresa y el sindicato, verificará la calidad del servicio, higiene, aseo y orden que deban presentar las instalaciones. Además el comité se encargará por mayoría de sus miembros, de establecer los precios de los alimentos que allí se suministran, manteniendo la proporcionalidad existente o modificándola según las circunstancias.

K - SEGURO DE VIDA.

La Empresa contratará un Seguro de Vida que ampare a todos los trabajadores con contrato laboral a la fecha y que garantice a sus familias, en caso de muerte del trabajador, un ingreso económico según la siguiente tabla:

14
19

Rango de Salario Básico	Valor Asegurado
Trabajadores con salario básico mensual hasta 2SMLV	\$19.000.000
Trabajadores con salario básico mensual entre 2SMLV hasta 4SMLV	\$29.000.000
Trabajadores con salario básico mensual entre 4SMLV hasta 8SMLV	\$48.000.000
Trabajadores con salario básico mensual superior a 8SMLV	\$96.000.000

Dicho valor será entregado por la empresa de seguros, a las personas que cada trabajador haya inscrito como sus beneficiarios y en los porcentajes por él definidos.

PARÁGRAFO: Los auxilios acá contemplados y entregados directamente al trabajador, no son constitutivos de salario, ni se computarán como tal para ningún efecto legal.

CLÁUSULA DECIMA Transporte y Subsidio de Transporte

La Empresa, por su cuenta y riesgo, suministrará el transporte de ida y regreso Bogotá - Cajicá, en las rutas que están establecidas, y las rutas adicionales de transporte de ida y regreso Zipaquirá – GSC Cajicá a todos y cada uno de los trabajadores de la Empresa.

En caso de modificación de alguna ruta, esta se hará de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato. Así mismo, la Empresa continuará pagando el Subsidio de transporte legal a los trabajadores cuya fecha de ingreso a Groupe SEB Colombia S.A. planta Cajicá, sea anterior al 1° de mayo de 2011, siempre que devenguen menos de 2 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Para el personal que ingrese con posterioridad a esta fecha se le permitirá escoger entre hacer uso de alguna de las rutas o recibir el subsidio de transporte en los términos de ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA Permisos remunerados a los Trabajadores

La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados a sus trabajadores:

[Handwritten signature]

- A. En caso de fallecimiento de familiares del trabajador, este se acogerá a los permisos de calamidad por muerte establecidos mediante la ley 1280 de 2009 (Ley de Luto).

Si por cualquier motivo desapareciere hacia futuro lo establecido en la Ley 1280 de 2009, se respetará lo estipulado en esta, hasta que termine la vigencia de la presente convención.

- B. En caso de grave calamidad doméstica, entendiéndose por tal, el incendio de la casa de habitación, terremoto o inundación, robo, hospitalización o la grave enfermedad de los familiares debidamente comprobada: padres, cónyuge compañera inscrita, hijos, hermanos; hasta cuatro (4) días de permiso, según el caso. El número de días para esta clase de permisos será determinado de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato.
- C. La Empresa reconocerá a sus trabajadores, en caso de nacimiento de un hijo legítimo o legalmente reconocido, el permiso de ley contemplado en la Ley María.

Si la Ley María fuere modificada en detrimento del trabajador, se aplicará lo más favorable para este entre la nueva ley y lo acordado en la Convención Colectiva de Trabajo periodo 2013- 2016, que equivale a dos (2) días de permiso remunerado.

- D. Tres (3) días hábiles en caso de matrimonio de un trabajador o de una trabajadora.
- E. Para asistir a citas o consultas médicas del trabajador o familiares debidamente comprobados: padres, cónyuge o compañera(o) permanente e hijos; cuando estas sean solicitadas ante la EPS en donde se encuentren afiliados, hasta por 3 horas al mes.
- F. En caso de fallecimiento de un trabajador al servicio de la Empresa, ésta concederá permiso hasta el quince por ciento (15%) del total de sus trabajadores para que asistan al funeral. La Empresa determinará el número de trabajadores que deban asistir por cada una de las Secciones.

Los permisos anteriormente estipulados se concederán siempre y cuando el trabajador se encuentre al servicio de la Empresa, es decir, que se excluyen los periodos de vacaciones y licencias.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA
Permisos Sindicales Remunerados

- A. La Empresa concederá permiso sindical remunerado por tiempo completo de la jornada de trabajo a un miembro de la Junta Directiva del Sindicato, para realizar

11
12
27

gestiones inherentes a la organización; ésta lo designará y comunicará por escrito a la Empresa.

- B. Cuatrocientas (400) horas mensuales, a la Junta Directiva del Sindicato, para adelantar gestiones inherentes a sus cargos.
- C. A los delegados que por ley les corresponda designar, para representar a la Organización Sindical en Congresos Regionales o Nacionales de la Federación o Confederación a donde la Organización se encuentre afiliada, por el tiempo que estos duren, más dos (2) días para viajar, cuando se realicen fuera de Bogotá o de sus municipios vecinos.
- D. A doce (12) trabajadores por año, para adelantar Cursos Sindicales o Cooperativos organizados por la Federación o Confederación a donde la organización se encuentre afiliada, hasta por un máximo de dos (2) semanas cada curso, sin que puedan hacer uso de dicho permiso mas de seis (6) trabajadores en el semestre y sin que coincidan de la misma sección, siempre que soliciten dichos permisos con ocho (8) días de anticipación.

Si alguno de los trabajadores se le adjudicare algún curso en el exterior, el permiso remunerado se concederá por una semana más, es decir, por tres (3) semanas en total. Queda entendido que estos cursos no podrán ser simultáneos.

La Empresa cambiará los turnos de los trabajadores que tengan que asistir a cursos nocturnos de capacitación sindical programados por las entidades antes mencionadas.

CLÁUSULA DECIMATERCERA Fueros Sindicales

En el evento de que el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE Groupe SEB Colombia S.A. planta Cajicá "SINTRASEB COLOMBIA"** se fusione con otro Sindicato de la misma rama industrial y este Sindicato de industria fuere filial de la C.G.T., la Empresa reconocerá fuero sindical a diez (10) trabajadores de la Empresa **Groupe SEB Colombia S.A. planta Cajicá**, que integran el Comité de la Empresa de dicho Sindicato de industria. Así como a dos (2) trabajadores más que integren la Comisión de Reclamos del Sindicato. En ningún caso la Empresa reconocerá más de doce (12) fueros sindicales en total.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA Permisos Personales

La Empresa continuará concediendo como lo ha venido haciendo, permisos personales a los trabajadores, teniendo en cuenta la urgencia de estos y la necesidad del servicio. La Empresa de común acuerdo con el trabajador, determinará si el permiso se deduce del salario o se compensa en tiempo.

12
~~11~~
22

CLÁUSULA DECIMA QUINTA
Descuentos Para las E.P.S.

La Empresa hará las deducciones correspondientes, para el sistema de seguridad social (Salud y Pensiones) y los consignará en las entidades donde el trabajador se encuentre afiliado.

CLÁUSULA DECIMASEXTA
Pago de Incapacidades

La Empresa, pagará los salarios completos por el tiempo que dure la incapacidad, ocasionada por enfermedad no profesional, certificada por la EPS donde el trabajador se encuentre afiliado, endosando el trabajador a la Empresa las incapacidades expedidas por la EPS a donde éste se encuentre afiliado, hasta por ciento ochenta (180) días máximo.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA
Primeros Auxilios

La Empresa continuará destinando dentro de sus instalaciones un cuarto dotado de los implementos indispensables para el suministro de los primeros auxilios; este servicio lo prestará la Compañía con una persona capacitada en el tema o con las que se requieran para tal fin. Así mismo la Empresa facilitará el transporte inmediato a los trabajadores que requieren el servicio de urgencia por accidente de trabajo o enfermedad grave que suceda dentro de la Compañía.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA
Horario de Trabajo

Las partes aceptan que existe fuerza mayor o caso fortuito, en los casos en que no pueda realizarse la labor por circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa. En tales casos, los trabajadores de las áreas afectadas dejarán de prestar la labor durante el tiempo que perdure el impedimento y lo repondrán más adelante, sin que esa reposición constituya tiempo extra o suplementario.

En caso de que se necesite laborar en turnos distintos de los actuales, se hará de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO 1. - En los diferentes turnos, la Empresa le concederá a los trabajadores media hora para tomar su refrigerio.

13-
25
23

PARÀGRAFO 2. - La Empresa concederá a los trabajadores que laboren jornada ordinaria de lunes a viernes, un descanso de quince (15) minutos en las horas de la mañana para que estos tomen su refrigerio. Así mismo, los diez (10) minutos del descanso de la jornada de la tarde, se trasladarán para ser disfrutados conjuntamente con el tiempo que viene tomando el trabajador para su almuerzo, el cual queda distribuido así: treinta (30) minutos por parte del trabajador y diez (10) minutos por parte de la Empresa, para un total de (40) cuarenta minutos. Con la ampliación anterior no habrá descanso en la jornada de la tarde.

PARÀGRAFO 3. - La Empresa dará una tolerancia en la hora de entrada de cada uno de los turnos que laboren en Cajicá de una (1) hora no remunerada.

PARÀGRAFO 4. - Los trabajadores que estén laborando en horario ordinario, que se encuentren cursando estudios primarios, secundarios, universitarios, SENA, comerciales o técnicos en establecimientos públicos o privados, previa la comprobación de tal hecho, terminarán su jornada de trabajo los días martes de cada semana media hora (1/2) antes de la hora normal de salida de trabajo. Así mismo, la Empresa no modificará los turnos especiales a los trabajadores que se encuentren actualmente estudiando

PARÀGRAFO 5. - A los trabajadores que laboren turnos, la Empresa les concederá el día correspondiente al sábado de Semana Santa.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA
Vacaciones Colectivas**

La Empresa concederá preferiblemente vacaciones colectivas en el mes de Diciembre de cada año a todos los trabajadores, se exceptúa de este descanso al personal que la Compañía considere necesario para realizar los inventarios físicos, balance de fin de año y las labores de mantenimiento.

Los trabajadores que laboren durante el periodo de vacaciones colectivas y tengan vacaciones causadas, las disfrutarán durante el año inmediatamente siguiente en las fechas que de común acuerdo señalen los trabajadores y la Empresa.

**CLÁUSULA VIGÈSIMA
Ascensos, Vacantes y Nuevos Cargos**

En caso de presentarse una vacante, un ascenso o un nuevo cargo que signifique un mejoramiento del salario o de las condiciones de trabajo de los trabajadores de la Empresa, a los aspirantes se les practicará dos (2) exámenes así:

- A. Uno teórico que se practicará por escrito y cuyo resultado conocerá el Sindicato.
- B. Uno práctico, el que será presenciado por un representante del Sindicato.

14
18
24

En caso de presentarse dos (2) o más aspirantes con las mismas capacidades y cualidades, se dará prelación al trabajador de mayor antigüedad. Si ninguno de los aspirantes aprobare los exámenes, la Empresa podrá contratar un trabajador ajeno a la misma, sometiéndolo al mismo procedimiento mencionado.

Se exceptúan de esta reglamentación los casos en que se trate de personal directivo y/o altamente calificado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
Vacante por Fallecimiento o Pensión de un Trabajador

En caso de fallecer o ser pensionado un trabajador, la Empresa considerará como aspirante a la vacante que se llegare a presentar, a un familiar del retirado, dentro del segundo (2do) grado de consanguinidad o primero (1ro) de afinidad, siguiendo los procedimientos establecidos para la selección y contratación de personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
Aplicación de Sanciones y caducidad de las Mismas

El incumplimiento o la infracción de las obligaciones contractuales o reglamentarias de carácter grave, según su importancia, podrán ser sancionadas a juicio de la Empresa, así, y previo el lleno de los requisitos legales: Con la suspensión en el trabajo hasta por seis (6) días por la primera vez, y con la suspensión hasta por veinte (20) días en caso de reincidencia.

PARAGRAFO.- La Empresa retirará de la hoja de vida de los trabajadores las sanciones disciplinarias y llamadas de atención al vencimiento de los siete (7) meses posteriores a su imposición o formulación y, en consecuencia, no tendrá en cuenta ni las unas ni las otras como antecedentes para ningún efecto legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
Prendas y calzado de trabajo

La Empresa suministrará sin costo alguno para los trabajadores, prendas de trabajo y el calzado que ha venido dando de igual calidad, así:

Cargos operativos: Tres (3) overoles y dos (2) pares de botas al año los cuales se entregarán dentro de los primeros quince (15) días de los meses de Enero, Mayo y Septiembre.

-15
17
25

Cargos técnicos y almacenistas: Tres (3) overoles y tres (3) pares de botas al año los cuales se entregarán dentro de los primeros quince (15) días de los meses de Enero, Mayo y Septiembre.

En caso de que algún trabajador llegare a necesitar una prenda más, la Empresa estudiará la solicitud conjuntamente con el Sindicato y si lo considera necesario, entregará dicha prenda al trabajador en forma inmediata.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA
Término para la Cancelación de
Prestaciones Sociales y paz y Salvo**

La Empresa se obliga a cancelar dentro de los ocho (8) días siguientes calendario, las prestaciones sociales a los trabajadores que se retiren o sean retirados de la Empresa. Se exceptúan de lo anterior, los casos especiales señalados en la ley, cuando la Empresa esta autorizada para retener las prestaciones sociales del trabajador.

Cuando se presente el retiro de un trabajador por cualquier causa, la Empresa solicitará al Sindicato y la Cooperativa por escrito, el correspondiente Paz y Salvo del trabajador. En caso de que la Empresa omita este requisito, queda obligada con el Sindicato y con la Cooperativa a pagar deudas pendientes del trabajador con los mismos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA
Convenciones Anteriores**

Como en la presente Convención Colectiva de Trabajo las partes contratantes han recopilado la totalidad de las cláusulas, párrafos, literales y numerales, de la Convención anterior que continúan vigentes, quedando derogadas las no estipuladas expresamente, la presente será la única Convención que regirá en la Empresa y sustituye en todas sus partes las convenciones anteriores.

**CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA
Edición de la Convención**

La Empresa editará la Convención Colectiva de Trabajo en folletos, para entregarlos a cada uno de sus actuales trabajadores y a los que ingresen en el futuro, en forma gratuita. Al Sindicato le entregará (50) ejemplares. Dichos folletos serán entregados en un plazo de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la firma de la Convención Colectiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA
Descuentos Especiales**

La Empresa pagará el valor del aumento de salario correspondiente a los primeros quince (15) días de todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo. Este valor corresponde al incremento salarial del primer año de vigencia. Dicho valor será entregado por la empresa al Sindicato dentro de los quince (15) primeros días al inicio de vigencia de la Convención colectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA
Vigencia de la Convención

La presente Convención Colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir del 1 de marzo de 2016 y hasta el 29 de febrero de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA
Disposiciones Legales

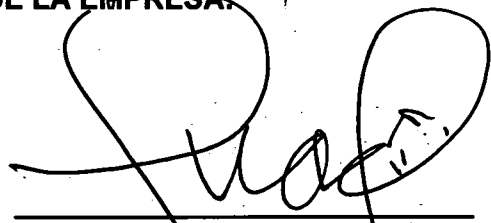
Las circunstancias no previstas expresamente en las cláusulas anteriores se regulan por las disposiciones legales, tales como lo relativo a la denuncia y prórroga de la Convención.

En el evento de que el Gobierno Nacional decretare un aumento en el salario mínimo legal actualmente vigente o decretare un aumento general de salarios superiores a lo pactado en la presente Convención, la Empresa solamente estará obligada a pagar a los trabajadores la diferencia que existe entre el salario mínimo pactado y el salario mínimo legal decretado por el Gobierno; igualmente, la Empresa ajustará la diferencia entre el aumento general pactado y el que decretare el Gobierno si este último fuere mayor.

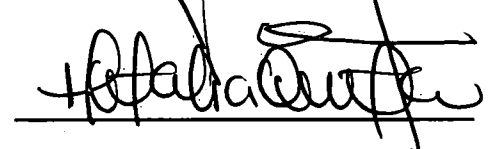
En consecuencia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en seis (6) ejemplares, dos (2) con destino al Ministerio del Trabajo y las restantes con destino a las partes, dándose en esta forma término y solución definitiva al Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato a la Empresa.

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:

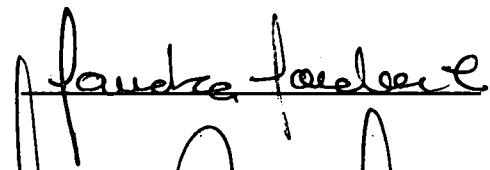
JULIAN E. CHAPARRO GONZALEZ



NATALIA A. QUINTERO CACERES

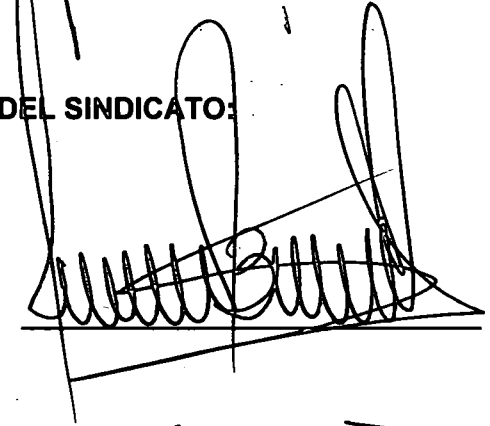


SANDRA M LONDOÑO CASTRO



EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO:

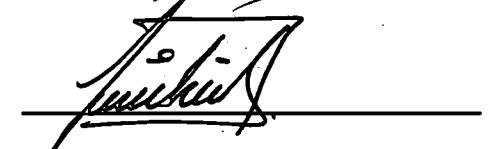
FABIO BECERRA MARTINEZ



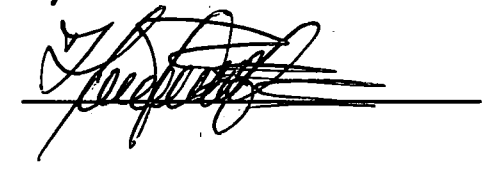
GABRIEL H MURCIA PRIETO



RAFAEL E CASTILLO PINZON



BLANCA HELENA RUIZ



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/02/18

Hora: 15:34

Número de radicado:

0013537614 - SISSBA

Página: 1



Código de verificación: djciqbdfviMfecd

Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE GROUPE SEB COLOMBIA S.A
DOMICILIO MEDELLIN
MATRICULA 21-004083-04
NIT 890900307-7

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 27 de 2015
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 30 10 C 228 INT 315 ED.
INTERPLAZA MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1.980, otorgada en la Notaría 2a. de Medellín, el 9 de agosto de 1.934, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 1.934, en el libro 2o., folio 352, bajo el No.49, se constituyó la sociedad comercial Anónima denominada:

"INDUSTRIAS METALURGICAS UNIDAS S.A."

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/02/18

Hora: 15:34

Número de radicado:

0013537614 - SISSBA

Página: 2

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

29

Código de verificación: djciqbdfviMfecd

Copia: 1 de 1

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

escritura	fecha	Notaría	***INSCRIPCION***		
			libro	folio	fecha
550	22/03/35	2a. Med.	2o.	45	26/03/35
888	08/05/35	2a. Med.	2o.	75/76	23/05/35
588	06/03/37	2a. Med.	2o.	355/357	16/03/37
1.990	22/08/38	2a. Med.	2o.	192/194	27/08/38
463	20/02/39	2a. Med.	2o.	271/272	27/02/39
2.106	21/08/40	2a. Med.	2o.	86	23/08/40
1.281	11/04/44	2a. Med.	2o.	129	27/04/44
860	07/03/45	2a. Med.	2o.	330	13/03/45
3.199	17/09/46	2a. Med.	2o.	231	23/09/46
3.566	27/09/49	3a. Med.	2o.	126	04/10/49
4.361	20/12/55	3a. Med.	2o.	383	24/01/55

OBSERVACION: Por medio de la cual la denominación social será:

"INDUSTRIAS METALURGICAS UNIDAS S.A." "IMUSA".

1.931	10/04/57	3a. Med.	2o.	126	24/04/57
2.013	23/05/60	2a. Med.	2o.	487	07/06/60
5.713	03/10/63	3a. Med.	2o.	304	23/10/63
5.347	12/11/64	3a. Med.	2o.	964	16/11/64
2.200	23/06/66	2a. Med.	2o.	845	06/07/66
1.805	07/06/67	2a. Med.	2o.	387	23/06/67
2.184	18/11/75	8a. Med.	9o.	5.203	20/11/75
6.242	22/12/77	5a. Med.	9o.	9	17/01/78

Aclarada por escritura No. 5.982, de diciembre 4 de 1.978.

6.795	29/12/78	5a. Med.	9o.	30	12/02/79
2.895	27/11/79	10a. Med.	9o.	373	10/12/79
2.274	22/12/80	10a. Med.	9o.	31	30/01/81
936	09/05/89	2a. Med.	9o.	458	12/05/89

968 21/05/90 2a. Med. 9o. 552 24/05/90 por medio de la cual cambia su domicilio de Medellín al Municipio de Copacabana (Ant.)

2.017	15/5/91	6a. Med.	9o.	577	28/05/91
183	31/1/92	7a. Med.	9o.	176	06/02/92
1.359	8-VI-92	17a Med.	9o	866	11-VI-92

No.1238 del 23 de diciembre de 1999, de la Notaría de Copacabana
No.029 del 11 de enero del año 2000, de la Notaría 7a. de Medellín.

No.1282 del 19 de junio del año 2000, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de junio del año 2000, en el libro 9o., folio 896, bajo el No. 6272, mediante la cual se solemniza

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/18 Hora: 15:34

Número de radicado: 0013537614 - SISSBA Página: 3



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

30

Código de verificación: djciqbdfviMfecd Copia: 1 de 1

la ESCISION de la sociedad, la cual se fracciona constituyendo una nueva sociedad, que girará bajo la denominación de:

VALORES COPACABANA S.A.

No.2809 de diciembre 28 de 2000, de la Notaría 7a. de Medellín, registrado en esta Entidad el 29 de diciembre de 2000, en el libro 9o., folio 1812 bajo el No.12680 mediante la cual entre otra reforma se solemnizó el compromiso de Fusión entre las sociedades INDUSTRIAS METALURGICAS UNIDAS S.A. IMUSA S.A. (Absorbente) e IMUSA REGAL S.A. (absorbida) (domicilio Principal en Rionegro). Aclarada por escritura pública No.1871, del 16 de septiembre de 2002, de la Notaría 7a. de Medellín.

No. 1000 del 28 de abril de 2003, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.941 del 01 de abril de 2005, de la Notaría 17a. de Medellín.
No. 693 del 30 de marzo de 2006, de la Notaría 4a. de Rionegro.
No. 2.295 de octubre 24 de 2006, de la Notaría 2a. de Rionegro.
No. 771 de mayo 7 de 2009, de la Notaría 2a. de Rionegro.
No. 1562, de mayo 23 de 2011, de la Notaría 17a. de Medellín.

No. 4229, del 28 de diciembre de 2011, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2011, en el libro 9o. bajo el No. 23570, mediante la cual se solemnizó el acuerdo de Fusión entre las sociedades INDUSTRIAS METALURGICAS UNIDAS S.A (Absorbente) y las sociedades INDUSTRIAS ARFEL S.A.S (62855-12) y GROUPE SEB COLOMBIA S.A (Domiciliada en Cajica) (Absorbidas).

No. 4229, del 28 de diciembre de 2011, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2011, en el libro 9o. bajo el No. 23570, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad cambia su domicilio de copacabana a la ciudad de Medellín y cambia su denominación por:

GROUPE SEB COLOMBIA S.A

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2050.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto o empresa social, las siguientes actividades principales: En ejercicio de su objeto social, actuando por su propia cuenta, por intermedio de terceras personas o como comisionista o consignataria, puede realizar negocios de transformar, manufacturar, explotar, extraer, producir, comprar, vender, permutar, invertir, importar, exportar, y, en general,

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/02/18

Hora: 15:34

Número de radicado:

0013537614 - SISSBA

Página: 4



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

23
31

Código de verificación: djciqbbdfviMfecd

Copia: 1 de 1

comerciar en:

A. Cualquier metal puro o aleado, desde el mineral hasta el producto ya terminado y todos los artículos, mercaderías y mercancías en los cuales cualquier metal, puro o aleado sea o pueda ser usado.

B. Plástico, desde la materia prima hasta el producto ya terminado y todos los artículos, mercaderías y mercancías en los cuales el plástico y cualquier derivado sea o pueda ser usado.

C. Elementos, sustancias, materiales, servicios, energía, facilidades, maquinarias, suministros y cosas que puedan ser usadas en conexión directa con la producción, uso o venta de los productos mencionados en los estatutos.

D. Fabricación y venta de productos para el hogar en materiales plásticos y metálicos, con la marca IMUSA y otras propias o de los clientes.

DESARROLLO DEL OBJETO: En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá:

1) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

2) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipo, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro, si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

3) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, nacionales o extranjeras, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; cuyos objetos o fines sociales puedan ser similares o diferentes al de esta sociedad.

3) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

5) Emplear en inversiones de cualquier clase, los medios sobrantes disponibles de la sociedad.

6) Adquirir y tener acciones u otros títulos de participaciones en sociedades o asociaciones y enajenarlos cuando las circunstancias, por

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/18 Hora: 15:34

Número de radicado: 0013537614 - SISSBA Página: 5



Código de verificación: djciqbdfviMfecd Copia: 1 de 1

motivos ajenos a la especulación lo hicieren aconsejable.

7) Fusionar o escindir la sociedad en otra y otras.

8) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en los estatutos, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

PARAGRAFO 1o: Constitución de otras sociedades. Para concurrir a la constitución de otras sociedad se requerirá autorización de la Junta Directiva; si se tratare de sociedades subordinadas, tal autorización deberá darse con la mayoría de los miembros de Junta.

PARAGRAFO 2o. Inversiones en inmuebles. También podrá la sociedad puede invertir en acciones, títulos de capitalización, bonos u otros valores, dineros suyos destinados a pasivos eventuales.

PARAGRAFO 3o. Inversión en inmuebles. También podrá la sociedad por disposición o con autorización de la Junta Directiva adquirir bienes muebles o inmuebles como inversión lucrativa de fondos, reservas, provisiones y disponibilidades semejantes.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$16.539.600.500,00	165.396.005 \$100,00
SUSCRITO	\$3.823.414.500,00	38.234.145 \$100,00
PAGADO	\$3.823.414.500,00	38.234.145 \$100,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un (1) Presidente. El Presidente es el Representante Legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio.

Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

El Presidente de la sociedad trabajará al servicio de ésta durante todo su tiempo laborable y solo podrá ocuparse en otros menesteres con autorización de la Junta Directiva o en los casos en que, de acuerdo a la ley, deba desempeñar funciones de forzosa aceptación.

SUPLENTE: La sociedad tendrá hasta tres (3) suplentes del presidente

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/18 Hora: 15:34

Número de radicado: 0013537614 - SISSBA Página: 6



Código de verificación: djciqbdfviMfecd Copia: 1 de 1

que lo reemplazarán en sus faltas permanentes, temporales y/o accidentales.

CERTIFICA**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	JUAN GUILLERMO SANCHEZ ZARAMA DESIGNACION	79.329.966

Por Extracto de Acta No. 1883 del 16 de febrero de 2012, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 26 de marzo de 2012, en el libro 9, bajo el No. 5501

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	PHILIPPE DRAVIGNEY DESIGNACION	C.E. 479.443
---	-----------------------------------	--------------

Por Acta número 1890 del 11 de marzo de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2014, en el libro 9, bajo el número 8098

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN CHAPARRO GONZALEZ DESIGNACION	94.411.998
--	---	------------

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	REMY BEHARAING DESIGNACION	C.E. 396.603
---	-------------------------------	--------------

Por Acta número 1889 del 21 de marzo de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 22 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 9228.

CERTIFICA

FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Presidente de la sociedad las siguientes:

- Hacer uso de la denominación social.
- Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- Designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger,

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/18 Hora: 15:34

Número de radicado: 0013537614 - SISSBA Página: 7



Código de verificación: djciqbbdfviMfecd Copia: 1 de 1

también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. Es obligación del presidente informar a la junta directiva sobre incrementos salariales, bonificaciones y términos de negociación de la convención colectiva. Además solicitarle su aprobación para el nombramiento y remuneración de quienes ejercerán diferentes cargos directivos en la sociedad.

d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social.

e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número plural de accionistas que represente por menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, los estados financieros de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

g) Informar a la Junta Directiva, acerca de las políticas de descuentos en cartera (validar semestralmente la política de ventas e informar las excepciones), e informar semestralmente las políticas de fijación de precios.

h) Apremiar a los empleados y demás servidores de la sociedad a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

i) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

j) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ DESIGNACION	79.329.966
PRINCIPAL	FRÉDÉRIC VERWAERDE DESIGNACION	PAS. 10CZ46214

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/18 Hora: 15:34

Número de radicado: 0013537614 - SISSBA Página: 8


**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

35

Código de verificación: djciqbdfviMfecd Copia: 1 de 1

PRINCIPAL	FABIO PINTO DE CARVALHO DESIGNACION	PAS.FG533343
PRINCIPAL	PHILIPPE DRAVIGNEY DESIGNACION	C.E 479.443
SUPLENTE	VINCENT LEONARD DESIGNACION	PAS. 11AI77821
SUPLENTE	PHILIPPE SUMEIRE DESIGNACION	PAS. 13CA61110
SUPLENTE	JULIAN CHAPARRO DESIGNACION	94.411.998
SUPLENTE	BRUNO LABROSSE DESIGNACION	PAS. 12CY26814

Por Extracto de Acta número 97 del 27 de agosto de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de noviembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 33951.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LA FIRMA REVISORA FISCAL	PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA DESIGNACION	860.002.062-6

Por Extracto de Acta número 96 del 29 de mayo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de septiembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 28912

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	VERÓNICA MARCELA ZAPATA FLÓREZ DESIGNACION	1.036.927.180
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARLOS ANDRÉS MESA MONSALVE DESIGNACION	71.783.301

Por comunicación del 24 de agosto de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de septiembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 28912

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/18 Hora: 15:34

Número de radicado: 0013537614 - SISSBA Página: 9



CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

28
36

Código de verificación: djciqbbdfviMfecd Copia: 1 de 1

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de la sociedad llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido.

b) Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

d) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: En el desempeño de su cargo, y salvo los casos en que requiera autorización de la Junta Directiva o previa decisión de la Asamblea General, en los cuales actuará con la previa autorización o con la decisión previa, respectivamente, podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato tendientes al funcionamiento y el desarrollo de las empresas sociales. Sin perjuicio de la amplitud de esta competencia, podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato directamente relacionados con el objeto social o que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de autorizar donaciones para beneficencia o para otras clases de ayudas sociales, o a favor del personal de la sociedad, lo cual podrá realizar destinado un fondo para que la junta directiva o la presidencia o una y otra hagan la distribución o bien haciendo una destinación o una distribución directa.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están:

Autorizar el nombramiento y remuneración de quienes ejercerán cargos directivos de la sociedad.

Autorizar los actos y contratos que están dentro del objeto social pero por fuera del giro ordinario, cuya cuantía sea o exceda del equivalente

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/18 Hora: 15:34

Número de radicado: 0013537614 - SISSBA Página: 10



Código de verificación: djciqbdfviMfecd Copia: 1 de 1

de un mil doscientos cincuenta (1.250) salarios mínimos legales vigentes, o que siendo de valor indeterminado puedan llegar a esa cuantía.

Autorizar los actos o contratos relacionadas con los créditos de cartera que sean superiores a un mil doscientos cincuenta (1.250) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Autorizar la celebración de contratos de distribución cuando contengan cláusulas de exclusividad.

Autorizar los actos o contratos relacionados con la compra de activos fijos que tengan un valor superior mil doscientos cincuenta (1250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar que la sociedad pueda garantizar con sus bienes obligaciones propias o de sociedades vinculadas.

Autorizar los actos y contratos relacionados con la compra de materias primas e insumos que tenga un valor superior a Dos Millones (US\$2.000.000.00) de dólares americanos.

Ordenar o autorizar la inversión de fondos o reservas puestos a su disposición por la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL GROUPE SEB COLOMBIA S.A

MATRIZ: SEB INTERNATIONALE

DOMICILIO: CHEMIN DU PETIT BOIS - FRANCESA

ACTIVIDAD: PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS SOCIEDADES, FRANCESAS O EXTRANJERAS, CUALQUIERA QUE SEA SUS OBJETOS, A SABER, LA ADQUISICIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, OBLIGACIONES, PARTES SOCIALES, Y DE INTERÉS, DE TODOS LOS TÍTULOS Y VALORES; TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS RELATIVAS A ESTAS PARTICIPACIONES, LA COMPRA, LA FABRICACIÓN Y LA VENTA DE TODOS LOS ARTÍCULOS DE EQUIPOS DOMÉSTICOS CON EL FIN DE SU DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO TODAS LAS OPERACIONES QUE PERMITAN CONTRIBUIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE ESTE FIN, ESPECIALMENTE LAS OPERACIONES, MOBILIARIAS, INMOBILIARIAS, FINANCIERAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES.

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 07 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13702 2014/07/16

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

004083 04 GROUPE SEB COLOMBIA S.A

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/18 Hora: 15:34

Número de radicado: 0013537614 - SISSBA Página: 11


CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: djciqbdfvimfedc Copia: 1 de 1

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO O EMPRESA SOCIAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUANDO POR SU PROPIA CUENTA, POR INTERMEDIO DE TERCERAS PERSONAS O COMO COMISIONISTA O CONSIGNATARIA, PUEDE REALIZAR NEGOCIOS DE TRANSFORMAR, MANUFACTURAR, EXPLOTAR, EXTRAER, PRODUCIR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, INVERTIR, IMPORTAR, EXPORTAR Y, EN GENERAL, COMERCIAN EN:

A) CUALQUIER

METAL PURO O ALEADO, DESDE EL MINERAL HASTA EL PRODUCTO YA TERMINADO Y TODOS LOS ARTÍCULOS, MERCADERÍAS Y MERCANCÍAS EN LOS CUALES CUALQUIER METAL, PURO O ALEADO, SEA O PUEDA SER USADO.

B) PLÁSTICO, DESDE LA MATERIA PRIMA HASTA EL PRODUCTO YA TERMINADO Y TODOS LOS ARTÍCULOS, MERCADERÍAS Y MERCANCÍAS EN LOS CUALES EL PLÁSTICO Y CUALQUIER DERIVADO SEA O PUEDA SER USADO.

C) ELEMENTOS, SUSTANCIAS, MATERIALES, SERVICIOS, ENERGÍA, FACILIDADES, MAQUINARIAS, SUMINISTROS Y COSAS QUE PUEDAN SER USADAS EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA PRODUCCIÓN, USO O VENTA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS EN LOS DOS LITERALES ANTERIORES.

D) FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR EN MATERIALES PLÁSTICOS Y METÁLICOS, CON LA MARCA IMUSA.

EN

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ:

1. ADQUIRIR

TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN.

2. ADQUIRIR Y

USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

3. CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/02/18

Hora: 15:34

Número de radicado:

0013537614 - SISSBA

Página: 12



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

24
39

Código de verificación: djciqbdfvimfedc

Copia: 1 de 1

SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS; CUYOS OBJETOS O FINES SOCIALES PUEDAN SER SIMILARES O DIFERENTES AL DE ESTA SOCIEDAD.

4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.

5. IMPLEAR EN INVERSIONES DE CUALQUIER CLASE, LOS MEDIOS SOBRANTES DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD.

6. ADQUIRIR Y TENER ACCIONES U OTROS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES Y ENAJENARLES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS, POR MOTIVOS AJENOS A LA ESPECULACIÓN LO HICIEREN ACONSEJABLE.

7. FUSIONAR O ESCINDIR LA SOCIEDAD EN OTRA Y OTRAS.

8. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 07 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13702 2014/07/16

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

IMUSA HODINGS INC a través de 004083-04 GROUPE SEB COLOMBIA S.A
DOMICILIO: MIAMI - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

IMUSA POSEE EN FORMA DIRECTA EL 100% DE LAS ACCIONES

ACTIVIDAD: CUALQUIERA Y TODOS LOS NEGOCIOS PERMITIDOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 23 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4815 2007/04/25

MODIFICACION: PRIVADO DE JULIO 07 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13702 2014/07/16

IMUSA USA a través de IMUSA HODINGS INC

DOMICILIO: MIAMI - ESTADOUNIDENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/18 Hora: 15:34
Número de radicado: 0013537614 - SISSBA Página: 13



Código de verificación: djciqbbdfviMfecd Copia: 1 de 1

IMUSA HOLDINGS POSEE EN FORMA DIRECTA EL 70% DE LAS ACCIONES
ACTIVIDAD: COMPRA, IMPORTACION. EXPLOTACION, COMERCIALIZACION Y
PUBLICACION DE TODA CLASE DE UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE
MESA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 23 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4815 2007/04/25

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 07 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13702 2014/07/16

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 30 10 C 228 INT 315 ED. INTERPLAZA MEDELLÍN, ANTIOQUIA,
COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

asuntoslegales@groupeseb.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMA

Por comunicación de fecha 20 de septiembre de 2010, el señor JUAN MANUEL RUISECO V. informa que renuncia al cargo de miembro principal de la Junta Directiva de la sociedad.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/18 Hora: 15:34

Número de radicado: 0013537614 - SISSBA Página: 14



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

32
41

Código de verificación: djciqbbdfviMfecd Copia: 1 de 1

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**